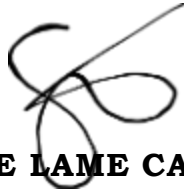


NOTA SECRETARIAL. Popayán C, agosto 10 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que la curadora *Ad Litem* designada para la defensa y representación en este juicio de señora Sofia Yacumal De Camacho, contestó la demanda dentro del término oportuno. Sírvasse proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 553

Radicado 19-001-31-10-002-2019-00414-00
Ref.: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS – TRANSITORIO
Dte.: MARIA TERESA CAMACHO YACUMAL en favor de la señora
SOFIA YACUMAL DE CAMACHO

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tendrá por contestada la demanda y se dispondrá continuar con el trámite del proceso, decretando la práctica de la valoración de apoyo contemplada en el art. 11 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 6° del Artículo 38 ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que acorde a los artículos 11 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se encuentra pendiente la implementación de los lineamientos y protocolos para la realización de la valoración de apoyos; que no se cuenta con la prestación del servicio para tales efectos, por parte de las entidades a que hace referencia el artículo mencionado, hasta tanto no se dicten los lineamientos para ello y se reglamente la prestación citada, y siendo necesario contar en el presente asunto con una valoración de apoyos para los fines consignados en el art. 38 de la normativa en cita, la cual es fundamental para la decisión final que corresponde emitir en este proceso, el despacho ordenará llevar a cabo tal valoración por medio de la Asistente Social de este juzgado en la forma como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, por parte de la curadora Ad Litem designada a la señora SOFIA YACUMAL DE CAMACHO, en este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como curadora *ad litem* a la doctora LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.731.088 expedida en Popayán y T. P No. 270.283 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la señora SOFIA YACUMAL DE CAMACHO dentro del presente juicio.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría a favor de la citada profesional del derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

CUARTO: Por ser necesaria para establecer los hechos objeto del presente asunto, y acorde a las consideraciones vertidas en la parte motiva de este proveído, **DECRETAR** la realización de una visita al hogar de la discapacitada SOFIA YACUMAL DE CAMACHO por parte de la trabajadora social del Juzgado, con el objeto de constatar la información dada por la demandante en el libelo con que incoó la presente acción, en especial, para que obre en calidad de **VALORACIÓN DE APOYO**. En tal sentido, deberá entrevistarse con la discapacitada y determinar de acuerdo a su edad, grado de instrucción, comprensión, su nivel de comunicación y entendimiento, y demás aspectos personales, lo siguiente:

- i) Qué clase de apoyos requiere para la comunicación y la toma de decisiones;
- ii) Si se necesitan ajustes para que la señora SOFIA pueda participar activamente en el proceso;
- iii) Formule las sugerencias que estime necesarias, en la adopción de mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la citada, en relación a la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;
- iv) Indique que personas de las que rodean a la señora SOFIA son las que tienen mayor cercanía, trato y comunicación con ella e igualmente un mayor nivel de confianza con el fin de que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones y
- v) Finalmente presentar un informe general sobre el proyecto de vida de la discapacitada frente al acto jurídico concreto expuesto en la demanda, que es: adelantar el trámite de la sucesión notarial y liquidación de la de la sociedad conyugal respecto del esposo de la señora SOFIA YACUMAL DE CAMACHO

Si la citada trabajadora social advierte que la señora SOFIA YACUMAL DE CAMACHO se encuentra imposibilitada completamente para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, deberá presentar:

- i) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la discapacitada, en el cual deberá considerarse, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y la forma de comunicación verbal y no verbal.
- ii) En este mismo sentido, deberá exponer las sugerencias en cuanto a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la citada en relación con la toma de decisiones para alcanzar una mayor autonomía en las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto de Sust. No. 553 del 10/08/2020)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 071 del día de hoy 11/08/2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

P/Fer Rios